

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Ordenanzas vigentes de la Renta de Aduanas, exceptúan del requisito del marchamo á los pañuelos de espumilla de seda, por cuyo motivo dicha mercancía se halla obligada en su circulación á ir acompañada de una guía, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 23 de Marzo de 1893.

Semejante cortapisa dificulta las operaciones del comercio, por tratarse de un artículo que se acostumbra á vender en pequeñas partidas. Para obviar ese inconveniente, el comerciante de Madrid D. Ramón Pallarés ha solicitado que las Aduanas impongan el sello de marchamo á los pañuelos de espumilla, como se verifica con la mayor parte de los tejidos, con lo que aquellos podrán circular sin necesidad de guías.

Esta modificación, que es beneficiosa, no ofrece inconveniente alguno en la actualidad, porque el marchamo que hoy usan las Aduanas no mancha ni deteriora los tejidos, como sucedía con el sello de plomo que antiguamente se usaba y que motivó la exención de marchamo á los pañuelos de espumilla.

No existe, por lo tanto, inconveniente alguno en que se lleve á cabo la innovación mencionada, y sólo hay que cuidar de que las existencias de pañuelos de espumilla que el comercio tiene en la actualidad, y que constan en las cuentas corrientes con las Administraciones de Aduanas, se legitimen también con el sello de marchamo, cancelándose dichas cuentas y dejándose de expedir las guías que en la actualidad les son necesarias para su circulación legal.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1894.—  
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Aduanas impongan el sello de marchamo á los pañuelos de espumilla de seda.

2.º Que las Aduanas inviten á los comerciantes que, según las cuentas corrientes, tengan existencias de dicha mercancía, á que la presenten en el término preciso de quince días después de la publicación de este Real decreto para que se imponga el referido marchamo.

Y 3.º Que pasado el mencionado plazo, se anulen las cuentas corrientes del expresado género, que para la circulación quedará sujeto al régimen general establecido para los demás tejidos, entendiéndose, por lo tanto, reformados en aquel sentido la regla 4.ª del art. 207 de las Ordenanzas de Aduanas y el Real decreto de 23 de Marzo del año último.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta del 6 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales de nuestro Cónsul en Marsella dando cuenta de que el día 20 de Septiembre último ocurrió la última defunción sospechosa de cólera; teniendo en cuenta el escaso desarrollo y difusibilidad de la epidemia en casos anteriores, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la

Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se derogue la Real orden de 30 de Julio de 1894, por la que se declararon sucias las procedencias de dicho punto, y se sometían á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, á contar desde la publicación de esta Real orden, y lleguen á nuestros puertos con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4104

#### CIRCULAR

Estando próxima la celebración en esta capital de los festejos organizados con motivo del Congreso Católico, que indudablemente ha de atraer á la misma gran concurrencia de forasteros, y con objeto de evitar los abusos que con ellos pudieran cometerse por los dueños ó conductores de los carruajes destinados al servicio público, he acordado lo siguiente:

1.º Los dueños de los carruajes dedicados á dicho servicio cuidarán en el improrrogable plazo de dos días, contados desde la publicación de esta circular, de colocar en el interior de sus vehículos y en sitio que resulte visible para los que los ocupen, la tarifa de precios aprobada por este Gobierno en 1.º del actual, y la cual les será facilitada, mediante el abono de 50 céntimos de peseta, en la Inspección de vigilancia; bien entendido que si transcurrido dicho plazo

careciera de ella algún coche impondré á su dueño la multa de 10 pesetas, y si reincidiese en la omisión le retiraré la licencia para dedicarse al ejercicio de su industria.

2.º Los dueños de hoteles, fondas y demás establecimientos análogos se proveerán igualmente de la tarifa de que se trata y dispondrán su fijación en sitio conveniente de los mismos para que los viajeros que á ellos acudan puedan fácilmente consultarla.

3.º Los agentes de mi Autoridad atenderán preferentemente las reclamaciones que les dirijan los viajeros respecto al servicio de carruajes, y pondrán en mi conocimiento cualquier trasgresión ó abuso que por parte de los conductores de los mismos se intente cometer ó se cometa, para en su vista imponerles el correctivo necesario.

4.º El Inspector de carruajes procederá á verificar un detenido reconocimiento de cuantos estén dedicados al servicio del público, examinando el estado de solidez, aseo y demás condiciones que los mismos deben reunir para efectuarlo convenientemente y como corresponde á esta capital.

En su consecuencia, encargo á los dependientes todos de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Tarragona 10 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4105

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Montroig á instancia de D. Cayetano Romeu y Benaprés con motivo de haber renunciado por imposibilidad física su cargo de Concejal del mismo:

Resultando que el interesado justifica por medio de certificación facultativa que su excusa es cierta, si bien el Ayuntamiento en su informe opina lo contrario fundándose en que de un año á esta parte no se le ha visto guardar cama ni un sólo día;

Visto el Real decreto de 24 de

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

Marzo de 1891, el art. 43 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 3 de Febrero de 1888;

Considerando que la opinión de la Corporación municipal no puede desvirtuar por modo alguno la de facultativo competente;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico son admisibles en cualquier tiempo, que el expediente ha sido bien instruido y que ninguna reclamación en contra se ha formulado;

La Comisión provincial, en sesión de 3 del que cursa, acordó aceptar al recurrente la renuncia que presenta.

Tarragona 6 de Octubre de 1894.— El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Emilio Morera.

Proyecto de escalafón de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884 y aprobado por esta Junta en sesión de 25 del actual, para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, correspondiente á los años económicos de 1892-95 y 1895-94.

Table with columns: Antigüedad, Mérito, NOMBRES Y APELLIDOS, SERVICIOS (Años, Meses, Días), MÉRITO, TÍTULOS, RESIDENCIA, OBSERVACIONES. Lists teachers from 1st, 2nd, and 3rd classes.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Septiembre de 1894, según los partes dados por los respectivos Directores

Núm. 4106

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Table with columns: POBLACIONES donde radican, DEPARTAMENTOS de los mismos, EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1894, ENTRADOS en el mes de Septiembre de 1894, SALIDOS, ADVERTOS, RESERVAN, EXISTENCIA en 30 de Septiembre de 1894. Sub-headers: Varones, Hembras, Total.

Tarragona 9 de Octubre de 1894.— El Secretario accidental, Emilio Morera.— V.º B.º— El Vicepresidente, M. Valls.

Antigüedad	Mérilo	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			MÉRITO	TÍTULOS	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
<b>MAESTRAS.—Primera clase</b>									
1	2	Francisca Sanjens Pellicer.	40	3	16	»	Elemental.	Reus.	Cesa 1.º Octubre 1893.
2	3	Dolores Martorell Alegret.	23	1	23	2.º y 3.º	Idem.	Vallmoll.	
3	4	Antonia Gili Sedó.	32	11	12	»	Idem.	Batea.	Cesa 6 Julio 1892.
4	5	Isabel Dualde Adell.	34	4	20	»	Idem.	Tortosa.	
5	6	María Alfonso Franquet.	31	9	20	»	Superior.	Tarragona.	
6	7	Esperanza Mateu Montané.	32	1	13	»	Elemental.	Alcover.	
7	8	Raimunda Montlleó Segriá.	36	2	22	»	Idem.	Santa Coloma.	
8	9	Dolores Pallás Llobet.	29	4	25	2.º	Superior.	Tarragona.	
<b>Segunda clase</b>									
1	2	Concepción García Iranzo.	35	8	23	»	Elemental.	Roquetas.	
2	3	Magdalena Ballvé Freixa.	44	2	10	3.º	Superior.	Valls.	
3	4	Gertrudis Rojals Jardí.	35	3	»	»	Elemental.	Tivisa.	
4	5	Antonia Sanromá Bertrán.	29	10	15	2.º	Superior.	Porrera.	
5	6	Francisca Compte Ferré.	35	11	»	»	Elemental.	Montblanch.	
6	7	Josefa Damián Subirats.	23	10	22	2.º	Idem.	Ulldecona.	
7	8	Dolores Ferraté Llaerveria.	36	6	6	»	Idem.	Móra de Ebro.	
8	9	Antonia Baró Vilanova.	31	11	16	»	Idem.	Reus.	
9	10	María Rabal Aguerri.	35	7	27	»	Idem.	Cherta.	
10	11	Francisca de P. Boix Simó.	35	2	24	2.º	Idem.	Gandesa.	
11	12	Mariana Ponz Ripoll.	35	2	»	»	Idem.	Benisanet.	
12	13	Guadalupe Martí Estivill.	18	8	»	1.º y 2.º	Idem.	Cornudella.	
<b>Tercera clase</b>									
1	2	Rosa Vila Inglada.	34	»	23	»	Elemental.	Mora la Nueva.	
2	3	Margarita Carpena Montésinos.	14	4	19	2.º	Superior.	Villarrodona.	Cesa 15 Julio 1893.
3	4	Narcisa Pérez Gil.	35	»	2	»	Elemental.	Gandesa.	
4	5	Agustina Vidal Aixa.	34	3	26	»	Idem.	Torredembarra.	
5	6	Adela Baró Vilanova.	31	6	»	»	Idem.	Montblanch.	
6	7	Antonia López Girón.	34	7	15	»	Idem.	Flix.	
7	8	Carmen Busom Fontanilles.	32	5	8	»	Idem.	Roquetas.	
8	9	Antonia Olari Borrás.	32	9	13	»	Idem.	Corbera.	
9	10	Felipa Aubeso Arrial.	33	9	3	»	Idem.	Amposta.	
10	11	Josefa María Llopis Llopis.	32	5	28	»	Idem.	Pinell.	Cesa 4 Julio 1892.
11	12	Josefa Marca Blanch.	32	3	24	»	Idem.	Alforja.	
12	13	Josefa Ferraté Llaberia.	31	6	»	»	Idem.	Reus.	
13	14	Vicenta Llorach Esteller.	31	5	25	»	Idem.	Vandellós.	
14	15	María Margalef Pedret.	31	5	25	»	Idem.	Pradell.	
15	16	María Freixa Ferré.	31	11	15	»	Idem.	Morell.	
16	17	Cristina Meseguer Gonell.	31	4	11	»	Idem.	Espluga Francoli.	
17	18	Raimunda Jofré Vergés.	24	5	7	»	Superior.	Tarragona.	
18	19	Dolores Asencio Villarrosal.	33	5	8	»	Elemental.	Alcanar.	
19	20	Pascuala Gili Sedó.	31	»	9	»	Idem.	Ascó.	
20	21	Francisca Sancho Hierro.	28	6	13	»	Idem.	Cherta.	
21	22	Carmen Pujol Carreras.	27	8	16	»	Superior.	Vendrell.	
22	23	Rosa Bayod Zapater.	32	2	16	»	Elemental.	Freginals.	
23	24	Brígida García Royo.	30	9	21	»	Idem.	Caseras.	
24	25	Carmen Calbó Vernet.	29	6	16	»	Idem.	Perafort.	Cesa 1.º Octubre 1892.
25	26	Margarita Alonso Roig.	29	2	1	»	Idem.	Reus.	
26	27	Carmen Lorán Vila.	29	2	»	»	Idem.	La Serra (Tivisa).	
27	28	Joaquina Martín Rabal.	29	1	27	»	Idem.	Perelló.	
28	29	Teresa María Ferrer Masip.	27	2	3	»	Idem.	Gratallops.	
29	30	Catalina García Corretja.	26	1	9	»	Idem.	Horta.	
30	31	María Perulles Domingo.	25	2	11	»	Idem.	Bellmunt.	
31	32	Antonia Carraté Roca.	24	2	6	»	Idem.	Vinebre.	
32	33	María Teresa Peiri.	24	1	18	»	Idem.	Almóster.	
33	34	Antonia Badía Vidal.	24	»	6	»	Idem.	Puigpelat.	Cesa 7 Octubre 1893.
34	35	Concepción Catalán Guia.	24	»	3	»	Idem.	Guiamets.	
35	36	Francisca Aulestia Domenech.	28	»	12	»	Idem.	Reus (Auxiliar).	
36	37	María Garriga Ribé.	24	»	1	»	Idem.	Dosaiguas.	
37	38	María Gloria Ossó.	23	9	1	»	Idem.	Poboleda.	
38	39	Barbara C. Ribas Grao.	23	8	7	»	Superior.	Miravet.	
39	40	Manuela Sol Buesa.	23	7	8	»	Elemental.	Regués (Tortosa).	
40		Rosa Bargalló Sabaté.	23	7	»	»	Idem.	Vilella baja.	

mente citada se ha corrido la escala de antigüedad hasta el núm. 44 ocupado por D. Cristóbal Ferrando Forés, aumentando asimismo en esta clase tercera con arreglo al caso 4.º de la regla 1.ª de dicha Real orden los Sres. don José Carrera Munich que cuenta 33 años 6 meses y 22 días de servicios, D. Ramón Badía Mestre con 29 años 6 meses y 10 días, D. Tomás Grau Fontseré (Auxiliar de Reus) con 25 años 8 meses 25 días, D. Antonio Rosell Sanahuja (Auxiliar de Tarragona) con 24 años 10 meses y 10 días, don Francisco Saperas Querol con 24 años 4 meses 24 días y D. Pablo Sanromá Bertrán con 23 años 11 meses y 19 días, quedando por consiguiente provistas las seis vacantes de antigüedad en la tercera clase.

En la misma tercera clase existen dos vacantes por mérito producidas por jubilación de D. José Ramón Sallarés y pase de D. Antonio Ferraté Llaerveria á otra provincia. Ocho maestros de la cuarta clase aspiran á estas vacantes: D. Jaime Vilajusana Planas, D. Martín Cortiella Pascual, D. Ramón Cluet Mora, D. Manuel Tamayo Quesada, don Pedro Ribera Cabré, D. Jaime Puigbonet Corbella, D. José Ferro Rams y D. Juan Just Borrás, y la Junta reconociendo mejor derecho á los señores Vilajusana y Cortiella que acreditan el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 coloca al primero para ocupar el núm. 32 y al segundo para el 34.

**ESCALAFÓN DE MAESTRAS**

En la segunda clase del Escalafón de Maestras queda vacante el núm. 10 por jubilación de D.ª Narcisa Dalmau, que debe proveerse por mérito, y á tenor de la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882 debe proveerse entre las Maestras de la segunda clase, habiendo solicitado las Sras. D.ª Guadalupe Martí Estivill que tiene reconocidos los casos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Doña Margarita Alonso Roig que acredita el 5.º colocándose en su consecuencia á la Sra. Martí en el núm. 12 por consecuencia de haberse subido al 10 Doña Francisca de P. Boix que ocupaba aquel número.

Quedan vacantes en la tercera clase por antigüedad los números 11, 19 y 27 por jubilaciones de las Sras. Doña Josefa Dalmau Maseras, D.ª Josefa Mas Sentís y D.ª Magdalena Rius Pamies, que ha tenor de lo dispuesto en el caso 2.º de la regla 1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882 se cubren corriéndose la escala de antigüedad.

En esta misma tercera clase quedan vacantes por mérito tres plazas, el núm. 2 por haber ascendido la señora Martí á la segunda, y el 14 y 16 por fallecimiento de D.ª Mariana Vallés Montañés y pase á otra provincia de D.ª Virtudes Martínez Calvente. Tres Maestras de la cuarta clase han solicitado de esta Corporación dichos puestos: D.ª Josefa Porta, D.ª Antonia Sentís y D.ª Rosa Batalla que la Corporación no puede apreciarles los méritos que solicitan por no estar suficientemente justificados. Ascendiendo á D.ª Margarita Carpena en el núm. 2 (cuya señora ocupa el 4) queda desierta la provisión por mérito de los números 4, 14 y 30, que juntamente con los tres lugares vacantes por jubilaciones de las Sras. Dalmau, Mas y Rius, se cubren por antigüedad con las Maestras más antiguas de la cuarta clase según el párrafo 4.º de la misma regla 1.ª de la citada Real orden de 4 de Abril de 1882, pasando en su consecuencia á ocupar el núm. 35 D.ª Francisca Aulestia (Auxiliar de Reus) que cuenta 28 años 12 días de servicios, al 36

**RESUMEN**

**ESCALAFÓN DE MAESTROS**

Con arreglo al caso 2.º de la regla 1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882 se ha corrido la escala dentro de la primera clase para ocupar el número 5 vacante por antigüedad por pase de D. Nicasio Ortega Dorado á la provincia de Barcelona, pasando á ocuparlo don José Llanes Esperanzi que cuenta 32 años 9 meses y 25 días de servicios, al núm. 7 pasa D. Faustino Carceller Cardona que cuenta 58 años y 4 mes de servicios, quedando por resultas vacante á la antigüedad el núm. 9, que, según el caso 3.º de la misma regla se ha de cubrir con el primer número impar de la clase segunda, pasando por consiguiente á ocupar D. Francisco Solé

Mani que cuenta con 45 años 10 meses y 20 días de servicios, quedando así provista la vacante de dicha primera clase.

En la segunda clase queda vacante á la antigüedad el núm. 1 por haber ascendido á la primera el Sr. Solé y el 9 por jubilación de D. José Miracle Casas. Se cubre la primera vacante, según el citado caso 2.º, con D. Agustín Arin Idiarte que cuenta 43 años 7 meses y 28 días de servicios y ocupa el primer lugar posterior á la vacante, al 3 asciende el Sr. Villalbí que cuenta 37 años 7 meses 26 días, al 5 don Manuel Serres Costa que tiene 44 años 4 meses y 28 días, al 7 D. Juan Sanon Morera con 38 años 8 meses y 23 días, al 9 D. Ramón Marco Satué que cuenta 36 años 3 meses 28 días, y al 11 D. Pedro Ribera con 34 años 3 meses

19 días de servicios, quedando vacantes los números 13 y 15 por resultado como se ha dicho de pasar á la primera clase el Sr. Solé y jubilación del Sr. Miracle, los cuales se cubren con D. Ramón Sales Vives que cuenta 35 años 9 días de servicios y D. Salvador Navarro Ciruelo con 33 años 10 meses 28 días, que ocupan respectivamente los números 4 y 5 de la tercera clase.

En la tercera clase existen seis vacantes á la antigüedad; los números 4 y 5 por resultas de haber pasado á la segunda los Sres. Sales y Navarro y 3, 19, 21 y 39 por jubilaciones de los Sres. D. Francisco de A. Calafell Boronat y D. Juan Pascual Rocamora, y fallecimiento de los Sres. D. Juan Bautista Masía Ferrer y D. Felipe Alsó Travol, que, con arreglo al caso 2.º de la regla 1.ª de la Real orden anterior-

D.<sup>a</sup> María Garriga con 24 años 1 día, al 37 D.<sup>a</sup> María Gloria con 23 años 9 meses y 1 día, al 38 D.<sup>a</sup> Bárbara C. Ribas con 23 años 8 meses y 7 días, al 39 D.<sup>a</sup> Manuela Sol con 23 años 7 meses y 8 días y al 40 D.<sup>a</sup> Rosa Bargallo con 23 años y 7 meses.

Lo que esta Corporación pone en conocimiento de los interesados por acuerdo tomado en sesión de 25 de los corrientes y con el fin de que dentro del término de quince días presenten, si es que así lo estimen oportuno y les asista el derecho, cualquier reclamación relacionada con este proyecto.

Tarragona 30 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino Presidente, Angel del Palacio.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4108

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Impuestos.—Circular

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, dentro del corriente mes deben remitir los Ayuntamientos la certificación de los pagos que con arreglo á los créditos consignados en los presupuestos hubieren verificado en el primer trimestre del corriente ejercicio.

Al recordar esta Administración á dichas Corporaciones el cumplimiento de este importante servicio les advierte que para no incurrir en la responsabilidad que determina el artículo 19 del mismo reglamento, es indispensable que para el día 31 obren en esta oficina los expresados documentos, sin que para ello pueda ser excusa el hecho de no haber verificado pago alguno, pues en este caso habrá de remitirse certificación que así lo acredite.

Siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido los documentos que debieron remitir en el mes de Julio último ó sean las copias certificadas de los presupuestos y de éstos en la parte respectiva á los sueldos y asignaciones de los empleados; esta Administración previene á los que se encuentran en descubierto por este servicio que si no lo cumplen en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, la misma se verá en el sensible caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda que se les imponga el máximo de las multas que determinan los reglamentos respectivos, con cuya medida de rigor que dan desde luego conminados.

En el caso no probable de que algún Ayuntamiento no tenga aprobado su presupuesto y ésta sea la causa por que no haya cumplido el servicio deberá remitir certificación que lo justifique.

Tarragona 9 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4109

Don Juan Estradé Alentorn, Alcalde constitucional de Vallerclara,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1894-95, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está con-

fiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallerclara 8 de Octubre de 1894.—Juan Estradé.

Núm. 4111

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el repartimiento gremial de líquidos de esta villa para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Torre del Español 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, José Jornet.

Núm. 4112

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Habiendo sido anulado por la Junta repartidora de consumos y el Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit del presupuesto de 1894-95, por no estar confeccionado conforme á las disposiciones vigentes, ó sea con arreglo al reglamento del impuesto de consumos, y confeccionado de nuevo por dicha Junta nombrada al efecto, se anuncia su exposición al público por ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para reclamaciones de agravio, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldover 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 4113

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Terminado el repartimiento de consumos de esta ciudad para el año económico de 1894-95, se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los que podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Gandesa 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Alcoverro.

Núm. 4114

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza urbana declarada para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes interesa.

Alforja 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Miguel Saludes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4115

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

Escribanía de D. Antonio Estivill

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que pendan en este Juzgado en cumplimiento de sentencia ejecutoria promovidos por el Procurador D. Cándido Olives en representación de D. Antonio Bohigas, contra D.<sup>a</sup> Rosa Rull Borrás, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes: La mitad proindivisa de una pieza de tierra llamada Fontanals, situada en el término municipal de Falset, plantada de viña, árboles y parte regadío, de extensión superficial setenta y seis áreas tres centiáreas; linda á Oriente con Mariano Frató, al Mediodía con Federico Cortés, á Poniente con herederos de Jaime Simó y al Norte con José Bové; justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas..... 1.350 ptas.

Una casa situada en la expresada villa de Falset, calle de Abajo, número cuarenta y ocho, que consta de bajos y tres pisos; linda por la derecha con Joaquín Llaberia, antes Francisco; á la izquierda con José Parreu, por detrás con Antonio Mestre y por delante con dicha calle; justipreciada en dos mil cien pesetas..... 2.100 ptas.

Por cuyas cantidades y con rebaja del veinte y cinco por ciento se ofrecieron en la segunda subasta, y siendo esta la tercera, se cederán al postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo á dicha segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, señalándose para la subasta el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Reus veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 4116

EDICTO

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador don Baldomero Miquel como apoderado de D.<sup>a</sup> Rosalía Plana Gallofre, contra los herederos de José Recasens Plana, he acordado en providencia de hoy se notifique á los citados herederos por medio del presente edicto, la sentencia recaída en dichos autos, cuya cábecera y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Vendrell á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Baldomero Miquel, en representación de D.<sup>a</sup> Rosalía Plana Gallofre, mayor de edad, viuda, vecina de Torredembarra, dirigida por el Letrado D. Salvador Eurás, contra los herederos de D. José Recasens Plana, de ignorado paradero y domicilio.—Vistos, y—etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Rosalía Plana Gallofre la cantidad de mil seiscientas pesetas en concepto de capital, de los intereses legales al tipo del seis por ciento anual del mismo, contados desde el

día en que se les requirió al pago hasta al en que el mismo se verifique, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, en las que se condena á los deudores los herederos de José Recasens y Plana.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanlloriente.

Vendrell cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 4117

REQUISITORIA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez instructor de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Andrés Plá y Ordeig, natural de Oristá, de estatura baja, con bigote pequeño, pelo rubio, que vestía elegantemente, viajante que se atribuyó ser de la casa de D. Vicente Padrós, de Barcelona, y que á últimos de Abril ó primeros de Mayo de mil ochocientos noventa y dos residía en dicha capital, calle de Robador, número treinta y uno ó treinta y tres, no constando sus demás circunstancias ni actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de ingresar en la cárcel para extinguir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Tarragona en méritos de la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas, de dicho Andrés Plá y Ordeig.

Dado en Reus á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 4118

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer dictada en méritos del sumario que se instruye sobre disparo y lesiones, se cita á un sugeto conocido por «Chones», de oficio gitano, esquilador, y á dos mujeres también gitanas que van en compañía del mismo, los cuales el día tres de Septiembre último se hallaban acampados en la carretera de esta ciudad á Vendrell, cerca del puente llamado de San Francisco, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se presumen que tienen la costumbre de recorrer las poblaciones de esta provincia, para que dentro del plazo de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, situado en el edificio denominado de San Roque, calle del mismo nombre, número uno, al objeto de declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Valls primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nela